



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., nueve de marzo del dos mil veintitrés

**Proceso** Ejecutivo de Alimentos  
**Demandante** Andrés Felipe Cardona Carvajal  
**Demandado** Henry Cardona Benjumea

El demandado solicita certificación del presente asunto, por secretaría procédase de conformidad, sin que sea menester ingresar el proceso a despacho para dichos fines.

Remite la señora Luz Elena Carvajal Betancourt solicitud de terminación del presente proceso.

Al verificar el proceso, encuentra el despacho que el beneficiario de la acción ejecutiva **Andrés Felipe Cardona Carvajal**, para la fecha cuenta con 34 años de edad y tiene capacidad legal para comparecer al proceso, así entonces, no se accede ni se resuelve dicha petición por falta de interés y legitimación en la causa.

De otro lado, el artículo 317 del Código General del Proceso, prevé mecanismos para evitar la paralización del proceso y continuar con el correspondiente trámite hasta obtener la correspondiente decisión de la instancia, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Ahora bien, respecto de los asuntos, como el presente, que a continuación de dicha decisión tiene trámite posterior, sanciona la inactividad del extremo activo con la terminación del proceso por desistimiento tácito, inactividad que debe ser superior a dos (2) años.

La última actuación en el presente asunto lo fue el 10 de abril del 2002 y correspondió al levantamiento de una medida cautelar a petición del extremo activo, de allí en adelante no ha existido otra actuación en búsqueda de la realización del crédito siendo entonces posible imponer la sanción prevista en

la norma máxime que las peticiones resueltas al inicio de esta providencia tampoco tienen esa finalidad.

Se declara entonces terminado el presente asunto por desistimiento tácito, ya que el demandante, quien hace 16 años cumplió su mayoría de edad, no ha realizado actuación alguna en el legajo.

Se dispone el levantamiento de las medidas que se encuentren vigentes. Líbrense por secretaría las comunicaciones respectivas.

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f337d3a3e259c94cea43fc8c6340d2c1d5e14c3ee514b5eb826f86f72493e276**

Documento generado en 09/03/2023 10:23:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**